

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES IV

Caracas, viernes 9 de febrero de 2018

Número 41.339

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.270, mediante el cual se acuerda una modificación presupuestaria con cargo a la partida rectificaciones, por la cantidad de ciento sesenta mil millones de Bolívares (Bs. 160.000.000.000), para el Presupuesto de Egresos 2018 del Ministerio del Poder Popular Para la Juventud y el Deporte.

Decreto N° 3.273, mediante el cual se nombra a la ciudadana Iliana Josefa Ruzza Terán, como Vicepresidenta de Finanzas de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA).

Decreto N° 3.274, mediante el cual se nombra al ciudadano Ysmel Romer Serrano Flórez, como Presidente de la Empresa PDV Caribe, S.A., filial de Petróleos de Venezuela, S.A.; de igual manera como Secretario General de la Secretaría Ejecutiva de Petrocaribe.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Junta de Liquidación

del Nivel Metropolitano de Caracas

Providencia mediante la cual se dicta el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Junta de Supresión y Liquidación del Nivel Metropolitano de Caracas, el Cabildo Metropolitano y la Contraloría del Área Metropolitana.

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE DESARROLLO DEL SOCIALISMO TERRITORIAL

Resolución mediante la cual se aprueba la "Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Organismo, para el Ejercicio Fiscal 2018", y se designa al ciudadano Richard Enrique Weber Malpica, como Responsable de la Unidad Administradora Central que en ella se especifica.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA IPOSTEL

Providencia mediante la cual se dicta la ampliación de la escala de pesos y rebaja del porcentaje (%) del régimen tarifario del Franqueo Postal Obligatorio (FPO), a los operadores postales privados, conforme en ella se indica.

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas, con carácter permanente, de este Instituto, integrada por la ciudadana y los ciudadanos que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Josefina de La Cruz Medina Ugueto, como Directora General del Despacho, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Carolina Chirino, como Directora General, Encargada, de la Oficina de Gestión Comunicacional, de este Ministerio.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Argenis Osiel Cedeño Lobo, como Director de Servicios Administrativos de este Organismo, en condición de Encargado.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Frank Martín Romero Sandoval, como Director de Servicios Judiciales de este Organismo, en condición de Encargado.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.270

06 de febrero de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el numeral 2 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETO

Artículo 1°. Se acuerda una modificación presupuestaria con cargo a la partida rectificaciones, por la cantidad de **CIENTO SESENTA MIL MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 160.000.000.000)**, para el presupuesto de egresos 2018 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE		Bs.	160.000.000.000
Proyecto:	0749999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	160.000.000.000
Acción Específica:	0749999001 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional de Deportes (IND)"	"	160.000.000.000
Partida:	4.07 "Transferencias donaciones" -Ingresos Ordinarios	"	<u>160.000.000.000</u>
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	160.000.000.000
	A0049 Instituto Nacional de Deportes (IND)	"	160.000.000.000

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas, y del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 3°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de febrero de dos mil dieciocho. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.273

09 de febrero de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 4°, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

TARECK EL AISSAMI
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 2.695 de fecha 25 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.082 de fecha 25 de enero de 2017, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.083 de fecha 26 de enero de 2017.

DECRETA

Artículo 1°. Nombro a la ciudadana **ILIANA JOSEFA RUZZA TERÁN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-14.310.920**, como **VICEPRESIDENTA DE FINANZAS DE PETRÓLEOS DE VENEZUELA S. A. (PDVSA)**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular de Petróleo, la juramentación de la referida ciudadana.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los nueve días del mes de febrero de dos mil dieciocho. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



TARECK EL AISSAMI
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Decreto N° 3.274

09 de febrero de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4°, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

TARECK EL AISSAMI
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 2.695 de fecha 25 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.082 de fecha 25 de enero de 2017, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.083 de fecha 26 de enero de 2017.

DECRETA

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **YSMEL ROMER SERRANO FLÓREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.148.780**, como **PRESIDENTE DE LA EMPRESA PDV CARIBE, S. A.**, filial de Petróleos de Venezuela, S. A., con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con los Estatutos Sociales de dicha sociedad, así como cualquier otra contemplada el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. De igual manera se nombra al ciudadano **YSMEL ROMER SERRANO FLÓREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.148.780**, como **SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE PETROCARIBE**, con las competencias inherentes al referido cargo, y de acuerdo a las provisiones de los estatutos de **PETROCARIBE**.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los nueve días del mes de febrero de dos mil dieciocho. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



TARECK EL AISSAMI
Vicepresidente Ejecutivo de la República

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. JUNTA DE
LIQUIDACIÓN DEL NIVEL METROPOLITANO DE
CARACAS. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. NÚMERO:
001/2018 CARACAS, 08 DE ENERO DE 2018**

AÑOS 207° y 158°

El Presidente de la Junta de Liquidación del Distrito Metropolitano de Caracas, ciudadano **JUAN CARLOS ALEMÁN PÉREZ**, designado mediante Resolución de la Asamblea Nacional Constituyente N° ANC-002/17 de fecha 28 de diciembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.315, de fecha 8 de enero de 2018, de conformidad con la autorización del Vicepresidente Ejecutivo mediante Punto de Cuenta N° 001-18 de fecha 08 de enero de 2018, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Procedimientos Administrativos y los artículos segundo y tercero del Decreto Constituyente de fecha 20 de diciembre de 2017, mediante el cual la Asamblea Nacional Constituyente decidió la supresión y liquidación del Nivel Metropolitano de Caracas y el Distrito del Alto Apure, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 41.308 de fecha 27 de diciembre de 2017,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Constituyente de fecha 20 de diciembre de 2017, la Asamblea Nacional Constituyente decidió la supresión y liquidación del Nivel Metropolitano de Caracas, Cabildo Metropolitano y la Contraloría del área Metropolitana conforme a lo dispuesto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 41.308 de fecha 27 de diciembre de 2017, de forma de organizar las entidades político administrativas de manera que los fines del Estado sean cumplidos de la manera más eficiente posible, en función de la inmediata satisfacción de las necesidades e intereses del pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional adoptar medidas tendentes para avanzar en la consolidación de un estado democrático y social de derecho y de justicia, así como profundizar la democracia participativa, garantizar la preeminencia de los derechos humanos y el máximo bienestar social del pueblo venezolano,

DICTA

El siguiente

**REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA
JUNTA DE SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL NIVEL
METROPOLITANO DE CARACAS CABILDO
METROPOLITANO Y LA CONTRALORÍA DEL ÁREA
METROPOLITANA**

Capítulo I Disposiciones Generales

Supresión y Liquidación

Artículo 1. El presente Reglamento Interno tiene por objeto establecer las normas que regulan el ámbito de competencia, organización, atribuciones y funcionamiento de la Junta de Supresión y Liquidación del Nivel Metropolitano de Caracas, el Cabildo Metropolitano y la Contraloría del área Metropolitana dando estricto cumplimiento a lo acordado por la plenipotenciaria Asamblea Nacional Constituyente de conformidad a lo previsto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.308 de fecha 27 de diciembre de 2017.

Artículo 2. El proceso de supresión y liquidación del Nivel Metropolitano de Caracas Cabildo Metropolitano y la Contraloría del área Metropolitana, se efectuará en un plazo con inicio en la fecha de publicación de la presente Resolución en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y culminación el 31 de Diciembre de 2018.

El plazo previsto en el presente artículo podrá ser prorrogado hasta en Dos (02) oportunidades de ser necesarias, mediante Resolución del Vicepresidente Ejecutivo, previa aprobación del Presidente de la República.

Si, vencido este plazo y la prórroga, quedaren pendientes asuntos judiciales o administrativos, o activos sin transferir, la Junta de Supresión y Liquidación cesará en sus funciones y la Asamblea Nacional Constituyente, designará el organismo encargado de efectuar las gestiones necesarias, y tomará las decisiones pertinentes para la total liquidación del Nivel Metropolitano de Caracas Cabildo Metropolitano y la Contraloría del área Metropolitana.

Capítulo II Junta de Supresión y Liquidación

Integración

Artículo 3. El proceso de supresión y liquidación del Nivel Metropolitano de Caracas, Cabildo Metropolitano y la Contraloría del área Metropolitana, será llevado a cabo por una Junta de Liquidación del Nivel Metropolitano de Caracas, designada a tal efecto, conforme a los lineamientos establecidos en el Decreto Constituyente mediante la cual se decide la supresión y liquidación de las referidas entidades políticos territoriales, sin perjuicio del cumplimiento de las formalidades establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Dicha Junta de Liquidación, estará integrada por un (1) Presidente o Presidenta y cuatro (4) miembros principales con sus respectivos suplentes, todos y todas designados por la Asamblea Nacional Constituyente y asumirán sus funciones desde el momento de la publicación de su designación en la gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Las actividades de la Junta de Liquidación en referencia, estarán sometidas a la supervisión, coordinación y control del

Vicepresidente Ejecutivo, quien velará por el cumplimiento y celeridad del proceso de supresión y liquidación.

Artículo 4. Las máximas autoridades del Nivel Metropolitano de Caracas, cesarán en sus funciones al instalarse la Junta de Liquidación, y deberán presentar a éstas un informe detallado sobre sus actividades, acompañado del Balance General y las Actas de Entrega correspondientes.

Artículo 5. La Junta de Liquidación tendrá asiento en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, Municipio Bolivariano Libertador, Parroquia La Candelaria, Avenida Urdaneta, Centro Financiero Latino, Piso 23, Despacho.

Sesiones de la Junta de Liquidación

Artículo 6. El Presidente o la Presidenta de la Junta de Liquidación, designará una Secretaria o Secretario del Cuerpo.

Atribuciones de la Junta de Liquidación

Artículo 7. La Junta de Liquidación del Nivel Metropolitano de Caracas, tendrá las más amplias facultades a los efectos de la ejecución del proceso de supresión y liquidación que le ha sido encomendado, para lo cual tendrán las siguientes atribuciones:

1. Facilitar los mecanismos técnico-administrativos para alcanzar el proceso de liquidación.
2. Realizar el proceso de saneamiento continuo de cuentas y organización de inventarios hasta su definitiva liquidación.
3. Velar por el cumplimiento de las decisiones acordadas por la Junta de Liquidación en el área de su competencia.
4. Ejecutar todas las actividades y tramites tenientes al logro oportuno del proceso de supresión y liquidación de la Alcaldía, el Cabildo y la Contraloría, junto con sus órganos y entes adscritos, y todos los actos administrativos que de estas se deriven.
5. Realizar los trámites necesarios para la supresión y liquidación del Nivel Metropolitano de Caracas.
6. Determinar los activos y pasivos del Nivel Metropolitano de Caracas, Cabildo Metropolitano y la Contraloría del área Metropolitana para lo cual ordenará practicar las auditorías que sean necesarias, contando para ella con el personal calificado, el cual podrá ser contratado por dichas autoridades mediante la figura de servicios personales o de auditorías externas que sean necesarias para tal fin.
7. Ejercer la administración, custodia y conservación de bienes, servicios, recursos presupuestarios, financieros, tecnológicos y humanos que conforman el Patrimonio de la Alcaldía, Cabildo Metropolitano, y la Contraloría Metropolitana, de sus órganos y entes adscritos, para el normal funcionamiento de estos organismos hasta la culminación del proceso de supresión y liquidación, y aprobar los recursos necesarios.
8. Aprobar los presupuestos tendentes a solventar la situación administrativa y financiera del Nivel Metropolitano de Caracas, Cabildo Metropolitano y la Contraloría del área Metropolitana cumpliendo al efecto lo preceptuado en la legislación presupuestaria vigente. Para lo cual podrá realizar todas las actividades y gestiones pertinentes para la ejecución de los actos de disposición que sean necesarios y no sean contrarios al proceso de liquidación, debiendo informar el resultado de las actividades antes descritas al Vicepresidente Ejecutivo.
9. Adoptar las medidas para la preservación de la base de datos y del sistema de información del Nivel Metropolitano de Caracas, Cabildo Metropolitano y la Contraloría del área Metropolitana, si existieren, en caso contrario adoptar los mecanismos necesarios para su creación.
10. Adoptar las medidas para la preservación, conservación y traslado del archivo y registro documental.
11. Actualizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles asignados o en posesión del Nivel Metropolitano de Caracas, Cabildo Metropolitano y la Contraloría del área Metropolitana.
12. Realizar el inventario de los convenios o contratos celebrados y de todos los compromisos o negociaciones programadas, proyectos y recursos ejecutados y en proceso de ejecución, así como de lo no ejecutado y determinar la valoración cuantitativa y cualitativa de ellos y en general, de todas las actividades relacionadas con la ejecución presupuestaria del Nivel Metropolitano de Caracas Cabildo Metropolitano y la Contraloría del área Metropolitana Pudiendo en el caso de considerarlo conveniente a los intereses de la entidad político territorial, ordenar la paralización y prosecución de la ejecución de los proyectos, contratos o servicios; así como la respectiva denuncia ante los órganos penales o administrativos competentes.
13. Realizar el inventario de la documentación, base de datos y sistemas de información del Nivel Metropolitano de Caracas, Cabildo Metropolitano y la Contraloría del área Metropolitana y adoptar las medidas necesarias para la conservación y preservación de los mismos. Pudiendo implementar si fuere necesario, todas las medidas de seguridad que garanticen su resguardo y protección.
14. Realizar un estudio pormenorizado del estado de las instalaciones, equipamiento y mobiliario del Nivel Metropolitano de Caracas Cabildo Metropolitano y la Contraloría del área Metropolitana. Pudiendo hacer recomendaciones de conformidad con la ley especial que resguarda los bienes de la nación. Debiendo hacer el correspondiente registro en la Oficina de Bienes Públicos de las entidades territoriales.
15. Cumplir con las obligaciones válidamente contraídas por el Nivel Metropolitano de Caracas, Cabildo Metropolitano y la Contraloría del área Metropolitana

16. Exigir el pago de acreencias y el cumplimiento de las obligaciones existentes a favor del Nivel Metropolitano de Caracas, Cabildo Metropolitano y la Contraloría del área Metropolitana. El monto de los saldos acreedores o deudores, según sea el caso, la forma de pago y los plazos serán estipulados en convenios que se celebren con los acreedores o deudores de las entidades político territorial.

17. Proceder a elaborar y ejecutar un Plan Laboral de acuerdo a las particularidades de los trabajadores y trabajadoras, mediante la aplicación de jubilaciones, reubicaciones o notificaciones de la terminación de trabajo o funcional, pasivos laborales, según sea el caso, de conformidad con las leyes que rigen la materia.

En tal sentido, podrá dictar y ejecutar todos los actos que se requieran en materia de personal para la supresión y liquidación de la entidad política territoriales.

18. Determinar los beneficios socioeconómicos de ley a otorgarse, con ocasión del proceso de supresión y liquidación de las entidades político territorial.

19. Tramitar, si fuere el caso, los traslados de los funcionarios públicos y funcionarias públicas que laboran en las entidades políticos territoriales, para otros cargos dentro de la Administración Pública Nacional, Estatal o Municipal.

20. Suprimir progresivamente las unidades administrativas que conforman la estructura organizativa y funcional de de las entidades político territoriales, a los fines de la supresión o transferencia paulatina de sus funciones.

21. Asumir los procesos administrativos y judiciales a cargo de la entidad político territorial, que se encuentren en curso.

22. Recibir las actas de entrega, renunciaciones y toda la documentación relacionada con la entidad política territorial objeto de supresión y liquidación.

23. Todas aquellas que consideren necesarias para la resolución de los asuntos planteados, derivados de la supresión y liquidación.

24. Presentar informes de su gestión al Vicepresidente Ejecutivo, con sus respectivos soportes.

25. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y demás instrucciones que le dicte el Vicepresidente Ejecutivo.

Decisiones

Artículo 8. Las decisiones de las Juntas de Liquidación adoptarán la forma de Providencias Administrativas.

Atribuciones del Presidente o la Presidenta

Artículo 9. El Presidente o la Presidenta de la Junta de Liquidación deben cumplir con las órdenes o directrices que le imparta el Vicepresidente Ejecutivo y además tiene como atribuciones:

1. Ejercer la dirección y administración del proceso de liquidación de la entidad política territorial. A tal efecto, está facultado para representar legalmente a la Junta de Liquidación del Nivel Metropolitano de Caracas, Cabildo Metropolitano y la Contraloría del área Metropolitana, hasta su total liquidación.
2. Representar legalmente a la Junta de Liquidación del Nivel Metropolitano de Caracas, Cabildo Metropolitano y la Contraloría del área Metropolitana y ejecutar las decisiones emanadas de éstas.
3. Convocar, presidir y dirigir las sesiones y debates de las Juntas de Liquidación.
4. Suscribir todos los actos emanados de la Junta de Liquidación.
5. Celebrar contratos de trabajo a tiempo determinado, que en ningún caso excederán del lapso otorgado al Nivel Metropolitano de Caracas, Cabildo Metropolitano y la Contraloría del área Metropolitana o de su prórroga. Las personas contratadas en ejercicio de esta atribución sólo podrán llevar a cabo las tareas y actividades que resulten inherentes e indispensables para la correspondiente supresión y liquidación.
6. Suscribir cuantos contratos y negocios jurídicos sean necesarios para la operación de las entidades político territoriales, o resulten necesarios para la cabal ejecución del proceso de supresión y liquidación.
7. Ordenar los pagos inherentes al proceso de liquidación y a las operaciones de las entidades políticos territoriales.
8. Dirigir el proceso de supresión y liquidación de la entidad política territorial hasta su conclusión, o de los lapsos establecidos
9. Solicitar personal técnico o profesional en calidad de comisión de servicio, o apoyo institucional a dependencias de la administración Pública Nacional, Estatal o Municipal.
10. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de las entidades político territoriales.
11. Otorgar y revocar poderes judiciales y extrajudiciales, previa autorización de la Junta de Liquidación.
12. Rendir cuentas al Vicepresidente Ejecutivo.
13. Dar aviso a los jueces de la República del inicio del proceso de supresión y liquidación del Nivel Metropolitano de Caracas, Cabildo Metropolitano y la Contraloría del área Metropolitana.
14. Solicitar a los Registradores Públicos y Notarios informen a las Juntas de Liquidación sobre la celebración de negocios jurídicos o la existencia de documentos en los que las entidades político territoriales, figuren como titulares de bienes o de cualquier clase de derechos.
15. Las demás que le atribuya la ley y las que le asigne el Vicepresidente Ejecutivo.

Capítulo III**De La Unidad de Secretaría****Secretaría**

Artículo 10. La Junta de Liquidación del Nivel Metropolitano de Caracas, contará con una Unidad de Secretaría, que garantizará el apoyo eficaz y eficiente a las funciones de la Junta y de los miembros de la misma, y estará a cargo de la Secretaria o Secretario.

Falta Temporal

Artículo 11. La ausencia temporal o accidental de la Secretaria o Secretario será suplida por el funcionario que designe la Presidenta o Presidente de la Junta de Liquidación.

Atribuciones de la Secretaria

Artículo 12. Son atribuciones de la Secretaria o Secretario de la Junta de Liquidación del Nivel Metropolitano de Caracas:

1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias con previa convocatoria del Presidente o Presidenta. O según lo establecido en el artículo número 14 del presente reglamento.
2. Ejercer las funciones que la competen como Secretario o Secretaria durante las sesiones de la Junta de Liquidación
3. Tomar nota, levantar minuta, acta, acuerdo, y registros de los mismos según corresponda de cada sesión celebrada por la Junta de Liquidación. Así como iniciar los procedimientos para el cumplimiento de lo acordado.
4. Verificar la asistencia al comienzo de cada sesión o la solicitud del Presidente o Presidenta.
5. Leer todos los documentos que le sean requeridos durante las sesiones por el Presidente o Presidenta.
6. Elaborar bajo las instrucciones del Presidente o Presidenta y con base en la agenda de trabajo acordada, la cuenta y orden del día, así como, con exactitud y conclusión los actos de las sesiones.
7. Automatizar la información levantada en las minutas y actas de cada sesión.
8. Distribuir a cada miembro de la Junta de Liquidación, mediante correo electrónico o por el medio más expedito posible, copia de la transcripción del contenido de las Actas levantadas en cada sesión.
9. Llevar el control de asistencia de los miembros de las sesiones de la Junta de Liquidación y demás actas necesarias, expedientes, documentos de la Junta de Liquidación.
10. Despachar la correspondencia que acuerde la Junta de Liquidación, la Presidenta o Presidente de la Junta y las demás que correspondan al ejercicio de sus funciones.
11. Sustanciar el expediente contentivo de todo proyecto de acto administrativo o decisión emanada de la Junta de

Liquidación, la cual contendrá al menos, el proyecto original y los informes técnicos a que haya lugar.

12. Distribuir oportunamente a los miembros de la Junta de Liquidación, la agenda de trabajo planteada, las actas y demás documentos a utilizar a tales efectos.
13. Proveer todo cuanto sea necesario para el desarrollo de las sesiones de la Junta de Liquidación.
14. Las demás que le sean atribuidas por la Junta de Liquidación, su Presidente o Presidenta, las leyes y este reglamento.

Capítulo IV**Sesiones y Convocatoria de la Junta de Liquidación****Sesiones de la Junta de Liquidación**

Artículo 13. A las sesiones de la Junta de Liquidación del Nivel Metropolitano de Caracas, deberán asistir sus miembros principales, y en ausencia de éstos o éstas, sus respectivos suplentes, a los fines de llevar un mejor seguimiento y control de los asuntos tratados. Se considerará válidamente constituida la Junta de Liquidación con la presencia de la Presidenta o Presidente y, por lo menos, dos (02) de sus miembros. Para la validez de sus decisiones, se requerirá de la aprobación de por lo menos, tres (03) de miembros. Al estar presente los Suplente por falta de un principal tendrá derecho a voto, considerando que los suplente pueden asistir a sesión con los miembros principales solo teniendo derecho a voz.

Las sesiones ordinarias serán efectuadas por lo menos dos (02) veces al mes, previa convocatoria a cada uno de sus miembros. En cada sesión de la Junta de Liquidación se levantará un acta, donde se expresará la materia y decisiones acordadas, la cual será suscrita por cada uno de los presentes.

Sesiones Extraordinarias

Artículo 14. Cuando las circunstancias así lo requieran, la Junta de Liquidación podrá sesionar en forma extraordinaria. Su convocatoria podrá efectuarla alguno de sus miembros, previa notificación al Secretario o Secretaria, por el medio más expedito.

La convocatoria a las sesiones extraordinarias se efectuará con por lo menos veinticuatro (24) horas de anticipación y en caso de extrema urgencia, la convocatoria podrá realizarse el mismo día por el medio más expedito: correo electrónico, teléfono, entre otros.

Convocatoria

Artículo 15. Para las sesiones ordinarias la Presidenta o Presidente de la Junta de Liquidación del Nivel Metropolitano de Caracas, hará llegar a cada uno de sus Miembros Principales o en su defecto a los Miembros Suplentes, con un (01) día de anticipación el orden del día que regirá para cada sesión ordinaria con los soportes respectivos.

De igual manera, por decisión de la Presidenta o Presidente de la Junta de Liquidación, o de la mayoría absoluta de sus miembros podrá acordarse sesiones durante los días feriados.

Ausencia de los Miembros Principales

Artículo 16. Salvo que circunstancias insuperables lo impidan, los miembros principales participarán a la Secretaría de la Junta de Liquidación su ausencia de las sesiones, a fin de que proceda a la convocatoria de un suplente. Sin embargo, la sola ausencia del miembro principal, por cualquier causa, hará procedente la incorporación de un suplente, bien para el inicio de la sesión o en cualquier momento del desarrollo de la misma, previa notificación a la Secretaría.

Control de incorporación de los Suplentes

Artículo 17. El Secretario o Secretaria llevará control de la incorporación de los suplentes, a las sesiones de las Juntas de Liquidación.

En casos especiales que ameriten análisis técnico de la situación a considerar podrán asistir a las sesiones invitados especiales, cuya comparecencia sea necesaria para aclarar dudas que se generen según sea el caso que se genere.

Inicio de Sesión

Artículo 18. Una vez comprobado el quórum requerido para sesionar, el Secretario o Secretaria lo informará al Presidente o Presidenta de las Juntas de Liquidación, quien procederá a declarar formalmente la sesión.

Seguidamente se procederá a dar lectura del acta de sesión anterior, luego de su aprobación se procederá a considerar los puntos del día de la manera siguiente.

1. Cuentas propuestas por el Presidente o Presidenta de la Junta de Liquidación.
2. Avance en cada etapa de la liquidación.
3. Puntos varios.

Cierre de Cada Sesión

Artículo 19. Cuando el Presidente o Presidenta de la Junta de Liquidación considere que cada punto ha sido suficientemente discutido, y se ha llegado a una conclusión o solución para el asunto planteado, anunciará el cierre de la sesión. El Secretario o Secretaria dará lectura a los acuerdos asumidos y próximas propuestas a discutir.

Capítulo V

Del Personal del Nivel Metropolitano de Caracas

Beneficios laborales

Artículo 20. Los beneficios de ley a ser percibidos por los trabajadores y trabajadoras del Nivel Metropolitano de Caracas, Cabildo Metropolitano y la Contraloría del área Metropolitana, serán determinados por la Junta de Liquidación, los cuales no podrán ser inferiores a los estipulados por el ordenamiento jurídico vigente en la materia.

La Junta de Liquidación tiene amplias facultades para suscribir transacciones, finiquitos o acuerdos con los trabajadores o trabajadoras del Nivel Metropolitano de Caracas, Cabildo Metropolitano y la Contraloría del área Metropolitana, que al efecto sean requeridos, con las formalidades de ley.

Selección de Funcionarios Públicos o Funcionarias Públicas de Carrera

Artículo 21. El Vicepresidente Ejecutivo, previa opinión emitida por la Junta Liquidadora, seleccionará a los funcionarios públicos y funcionarias públicas de carrera a ser reubicados en cualquier área de la administración Pública Nacional, Estatal, Municipal que considere necesario para el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Ejecutivo Nacional.

Jubilaciones Especiales

Artículo 22. El Ejecutivo Nacional, de conformidad con la Ley que regula la materia, podrá otorgar jubilaciones especiales a los trabajadores y las trabajadoras del Nivel Metropolitano de Caracas, Cabildo Metropolitano y la Contraloría del área Metropolitana si ello fuere procedente.

Pasivos Laborales

Artículo 23. El Ejecutivo Nacional, asumirá la obligación de pagar los pasivos laborales que se hayan generado a favor de los funcionarios públicos y funcionarias públicas objeto de reubicación.

Capítulo VI Contrataciones

Derechos y obligaciones contractuales

Artículo 24. Los contratos de naturaleza financiera que en la actualidad actúe como titular el Nivel Metropolitano de Caracas, se regirán por lo previsto en ellos, sin que afecte el proceso de liquidación ordenado por la Asamblea Nacional Constituyente en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.308 de fecha 27 de diciembre de 2017, pudiendo considerarse las obligaciones como de plazo vencido.

A los fines de asegurar el cumplimiento de lo aquí previsto, el Vicepresidente Ejecutivo determinará el órgano o ente que asumirá la administración de estos contratos y solicitará, de ser necesario, los recursos correspondientes que permitan cumplir con los compromisos asumidos.

Contratos de Servicios

Artículo 25. Para la realización de aquellas actividades que fueren indispensables para el proceso de supresión y liquidación del Nivel Metropolitano de Caracas, Cabildo Metropolitano y la Contraloría del área Metropolitana. La Junta de Liquidación podrá celebrar contratos de servicios con personas naturales o jurídicas por un tiempo determinado que en ningún caso podrá exceder el plazo previsto.

Capítulo VII Disposiciones Transitorias

Primera. El Ejecutivo Nacional aportará los recursos necesarios para culminar el proceso de supresión y liquidación, especialmente para el pago de los pasivos laborales, si los recursos que integran el patrimonio del Nivel Metropolitano de Caracas, Cabildo Metropolitano y la


Contraloría del área Metropolitana. No fueren suficientes para cumplir con las obligaciones contraídas por éste.

Segunda. Lo no previsto en el texto de este Reglamento Interno será resuelto por el Vicepresidente Ejecutivo, conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes respectivas.

Tercera. Concluido el proceso de supresión del Nivel Metropolitano de Caracas, Cabildo Metropolitano y la Contraloría del área Metropolitana, la Junta de Liquidación presentará un informe detallado de su gestión ante el Vicepresidente Ejecutivo y cesará en forma inmediata en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 26. La presente Providencia Administrativa surtirá efectos a partir del 08 de enero de 2018. Fecha en la cual fue designada en Gaceta Oficial numero 41.315 la conformación de la Junta de Supresión y Liquidación.

Comuníquese y publíquese,


JUAN CARLOS ALEMAN PÉREZ
 Presidente de la Junta de Liquidación del
 Distrito Metropolitano de Caracas
 Gaceta Oficial N° 41.315, de fecha 8/01/2018

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE DESARROLLO DEL SOCIALISMO TERRITORIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE
DESARROLLO DEL SOCIALISMO TERRITORIAL
DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE TERRITORIAL

CARACAS, 02 DE FEBRERO DE 2018

RESOLUCIÓN N° VSDST -001 - 2018

El Vicepresidente Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial, **ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-630.328, designado mediante Decreto N° 3.236 de fecha 04 de Enero de 2018, publicado en Gaceta Oficial N° 41.313 de la misma fecha, en conformidad de lo establecido en los artículos 7, 9 y 10, numerales 1, 13 y 14 numeral 6 del Decreto 1.812 de fecha 18 de febrero de 2015 "Sobre Organización General de Administración Pública Nacional", en concordancia con lo dispuesto en los artículos 31, 49 y 50 numeral 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 2, 3 y 8 del reglamento Orgánico de la Vicepresidencia Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial; 13 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la "Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de la Vicepresidencia Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial, para el Ejercicio Fiscal 2018", en los términos que indican a continuación:

CODIGO U.A.C	UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL
00002	OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
00001	Oficina de Gestión Humana
00002	Oficina de Gestión Administrativa

SEGUNDO. El funcionario responsable de la Unidad Administradora Central, Es el Ciudadano: Richard Enrique Weber Malpica CI. N° 12.304.309

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su Publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Sin otro particular al cual hacer referencia, aprovecho la ocasión para reiterarle mis sentimientos de estima y consideración.

Conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Comuníquese y Publíquese


ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA
 Vicepresidente Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
 Decreto N° 3.236 de fecha 04 de enero de 2018,
 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de
 Venezuela N° 41.313 de fecha 04 de enero de 2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
INSTITUTO POSTAL TELEGRÁFICO DE VENEZUELA. PRESIDENCIA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 015

CARACAS, 06 DE FEBRERO DE 2018

207°, 158° y 19°

El Directorio del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 literal "c" del artículo 16 de la Ley que crea el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Correos, y de acuerdo al Punto de Aprobación del Directorio del Instituto, Agenda 1 de fecha 16 de enero de 2018,

CONSIDERANDO

Que es deber irrenunciable del estado venezolano defender y asegurar la vida digna de sus ciudadanas y ciudadanos, y protegerles frente a amenazas, haciendo efectivo el Orden Constitucional, el restablecimiento de la paz social que garantice el acceso oportuno de la población a los bienes y servicios básicos de primera necesidad, así como el disfrute de sus derechos en un ambiente pleno de tranquilidad y estabilidad,

CONSIDERANDO

Que es imperioso dictar medidas especiales, excepcionales y temporales, para proteger al pueblo y garantizar de manera efectiva la producción, distribución y comercialización de los bienes y servicios estratégicos para la satisfacción de las necesidades esenciales para la vida e impedir que continúen los ataques contra la Patria,

DICTA

Artículo 1.- Ampliación de la escala de pesos y rebaja del porcentaje (%) del régimen tarifario del Franqueo Postal obligatorio (FPO), a los operadores Postales Privados de acuerdo a la siguiente tabla:

TARIFAS FRANQUEO POSTAL OBLIGATORIO

ESCALA DE PESOS	NACIONAL E INTERNACIONAL DE LLEGADA	INTERNACIONAL DE SALIDA
ESCALA DE PESOS	TARIFA FRANQUEO POSTAL OBLIGATORIO %	TARIFA FRANQUEO POSTAL OBLIGATORIO %
0-2- kg.	8%	8%
2,01kg - 4kg.	4%	4%
4,01kg - 5kg.	3%	3%
5,01kg - 30kg.	1%	1%

Artículo 2.- Ajuste de los pagos por obligaciones materiales a los Operadores Postales de acuerdo a la siguiente tabla:

PAGOS POR OBLIGACIONES MATERIALES

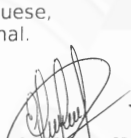
Otorgamiento de concesión según estimación de recaudación por movilización de piezas anual.	10%
Renovación del contrato de concesión según la última recaudación por movilización de piezas postales.	10%
Pago de anualidad por uso, goce y disfrute de la concesión.	3.000UT
Derecho semestral.	3.000UT
Subcontratación.	1.500UT

Artículo 3.- Las normas, procedimientos y condiciones para la prestación de los servicios señalados en la presente Providencia, serán dictados por el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela y deberán estar a la disposición de todos los usuarios y usuarias.

Artículo 4.- Se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° 183 de fecha 22 de octubre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.547 de fecha 24 de noviembre de 2014.

Artículo 5.-La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.




ENDER ALEXANDER MONTEL MOXILLA

Presidente (E) del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela IPOSTEL
Según Decreto N° 3.179 de fecha 27 de noviembre de 2017
Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 27 de noviembre de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
INSTITUTO POSTAL TELEGRÁFICO DE VENEZUELA. PRESIDENCIA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 016

207, 158 y 19º

CARACAS, 06 DE FEBRERO DE 2018

En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 17, literales b y c del Decreto N° 403 con Rango y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley que Crea el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.398 Extraordinario, de fecha 26 de octubre de 1999, de conformidad con el artículo 14 del Decreto N° 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014 y en concordancia con el artículo 15 del Decreto N° 6.708 mediante el cual se dicta el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009.

RESUELVE

Artículo 1. Constituir la Comisión de Contrataciones Públicas del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL), como cuerpo colegiado con carácter permanente, que llevará a cabo los procedimientos regulados en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, para la adquisición de bienes, la contratación de servicios y la ejecución de obras.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones Públicas del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL), estará integrada por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes, en la cual estarán representadas, las áreas jurídica; económico-financiera y técnica, conforme se especifica a continuación:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
Jurídica	AGUSTIN JOSÉ PALOMINO ABREU C.I. V-14.328.976	CARLOS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ C.I. V-12.527.219
Económico-Financiera	DARIANNA THAYLIM SÁNCHEZ NOUEL C.I. V-12.618.989	JOSÉ LUIS RAMÓN PARRA GUTIERREZ C.I. V-13.049.958
Técnica	EDGAR ALEXANDER TORRES LARA C.I. V-11.548.128	RAUL JOSÉ ROA YANEZ C.I. V-8.655.951

Artículo 3. Se designa al ciudadano **EDGARDO SALCEDO**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.456.510** como Secretario de la Comisión de Contrataciones Públicas del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL), el cual tendrá derecho a voz, pero no a voto; y a la ciudadana **DULCE MARÍA CENA**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.501.208** como suplente de la misma; quien tendrá las funciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas.

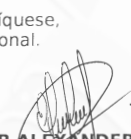
Artículo 4. La Contraloría General de la República y la Oficina de Auditoría Interna del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL) podrán designar observadores u observadoras, en los procedimientos de selección de contratistas que se desarrollen, los cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 5. Las y los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL), así como, el Secretario, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta de sus actuaciones, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 6. Se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° 102 de fecha 28 de julio de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.968 de fecha 17 de agosto de 2016.

Artículo 7. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.




ENDER ALEXANDER MONTEL MOXILLA

Presidente (E) del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela IPOSTEL
Según Decreto N° 3.179 de fecha 27 de noviembre de 2017
Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 27 de noviembre de 2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN MPPCMS N° 009-2018
CARACAS, 29 DE ENERO DE 2018
Años 207º, 158º y 19º

El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, **ARISTÓBULO IZTURIZ ALMEIDA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° **V-630.328**, designado mediante Decreto N° **3.236**, de fecha 04 de enero de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.313** de la misma fecha, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 65 y 78 numerales 2, 12, 19, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO. Designar a la ciudadana: **JOSEFINA DE LA CRUZ MEDINA UGUETO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 12.161.503**, como **DIRECTORA GENERAL DEL DESPACHO** de este Ministerio, en calidad de **ENCARGADA**, a partir de su publicación.

SEGUNDO. Delegar en la ciudadana: **JOSEFINA DE LA CRUZ MEDINA UGUETO**, anteriormente identificada, la firma de los actos y documentos relativos a las siguientes atribuciones:

1. Firmar la modificación presupuestaria por fuente de financiamiento del Ministerio del Poder Popular Para las Comunas y los Movimientos Sociales, a que se refiere el artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre los Sistemas Presupuestario.
2. Firmar los oficios, memoranda, circulares e instrucciones destinadas a las demás direcciones del Ministerio y sus entes adscritos cuya tramitación le corresponda.
3. Suscribir la correspondencia dirigida a funcionarios subalternos, a la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal, así como; la correspondencia dirigida a los particulares, relacionada con los asuntos inherentes a la Oficina a su cargo.
4. Autorizar los movimientos de personal como ingreso, reingreso, ascenso, traslados, licencia, con o sin goce de sueldo, jubilaciones, pensiones de incapacidad, comisiones de servicio, suplencia y egresos.
5. Aceptar las renunciaciones presentadas por los trabajadores y trabajadoras, empleados y empleadas del Ministerio y las Direcciones Generales.
6. Aplicar las normas correspondientes al sistema de archivo y coordinar la custodia de la documentación y de los expedientes administrativos con los ciudadanos, depositados en el archivo central del Ministerio.
7. Tramitar el resguardo del material bibliográfico y no bibliográfico del Ministerio.
8. Aprobar y suscribir los contratos de beneficios socioeconómicos en materia de adquisición de vivienda principal, remodelaciones y mejoras de viviendas, amortización de cuotas de créditos para vivienda, ayudas en materia de salud y estudio universitario, previo cumplimiento de las formalidades previstas en la Ley y de los reglamentos internos que al efecto se dictaren en el Ministerio.

TERCERO. El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones aquí delegadas.

CUARTO. La funcionaria delegada deberá presentar, al menos una vez al mes, al ciudadano Ministro, un informe detallado de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

QUINTO. Los actos y documentos suscritos por la directora General del Despacho que sean ejecutados en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y el número de esta Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada.

SEXTO. Según corresponda, el funcionario delegado procederá a registrar su firma ante la Oficina Nacional del Tesoro (ONT), la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE) y la Contraloría General de la República (CGR), si fuere el caso.

SÉPTIMO. El Ministro del Poder Popular Para las Comunas y los Movimientos Sociales se reservan discrecionalmente la firma de los actos y documentos objeto de la presente delegación.

OCTAVO. Se deroga la Resolución No. 044-2017 de fecha 13 de octubre de 2016, publicada en Gaceta Oficial No. 41.256 de fecha 13 de octubre de 2017.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



ARISTÓBULO IZTURIZ ALMEIDA
Ministro del Poder Popular para las Comunas
y los Movimientos Sociales
Decreto N° 3.236 de fecha 04 de enero de 2018,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de
Venezuela N° 41.313 de fecha 04 de enero de 2018.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 05 de febrero de 2018
207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 004/2018

Quien suscribe, **BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ**, Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante Decreto N° 2.467, de fecha 01 de octubre de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.258 Extraordinaria, de la misma fecha; actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y según lo establecido en el numeral 2 del artículo 5°, 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en observancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

Artículo 1°. Designar a la ciudadana **MARÍA CAROLINA CHIRINO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 15.724.347, como **Directora General (E) de la Oficina de Gestión Comunicacional** del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Artículo 2°. La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones, actividades y funciones inherentes a su cargo, las que le señalen las Leyes, Decretos, Reglamentos y Resoluciones en las materias de su competencia, así como la realización de los actos y la suscripción de comunicaciones rutinarias concernientes a las atribuciones y actividades propias de la Oficina de Gestión Comunicacional del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Artículo 3°. La ciudadana designada como Directora General (E) de la Oficina de Gestión Comunicacional, queda facultada dentro de las atribuciones y actividades inherentes al ejercicio de su cargo de las siguientes funciones:

1. Diseñar la estrategia comunicacional e informativa interna y externa del Ministerio, siguiendo los lineamientos emanados del Despacho del Ministro o de la Ministra y del órgano competente que rige la materia.
2. Formular y establecer lineamientos en materia comunicacional, informativa y de imagen para el Ministerio y sus órganos y entes adscritos.
3. Diseñar estrategias, planes y proyectos de difusión y divulgación de las actividades que proyectan la imagen institucional del Ministerio a nivel nacional e internacional, en articulación con los Despachos de Viceministros o de las Viceministras, Direcciones Generales, y los titulares de los órganos y entes adscritos al Ministerio.
4. Diseñar y elaborar material de carácter divulgativo, a nivel nacional sobre las líneas estratégicas, los planes, proyectos y servicios del Ministerio, sus órganos y entes adscritos; conforme a los lineamientos impartidos por el órgano rector en materia comunicacional.
5. Establecer y supervisar los procesos técnicos del área comunicacional y los servicios de información, difusión y promoción de los programas, metas y logros del Ministerio.
6. Planificar y dirigir los procesos de relaciones públicas y protocolo del Ministerio, tanto a nivel institucional como interinstitucional, que cuenten con la participación de las autoridades del Ministerio en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, Direcciones Generales y los titulares de los órganos y entes adscritos al Ministerio.
7. Organizar los programas, eventos especiales y reuniones de organismos internacionales que se celebren tanto dentro como fuera del país, en los cuales intervengan el Ministro o la Ministra, los Viceministros o las Viceministras, los Directores o las Directoras Generales, y demás funcionarios o funcionarias que el Ministro o la Ministra determine, en articulación con la Dirección General del Despacho.

8. Determinar en el entorno de la opinión pública nacional e internacional, matrices de opinión generadas por los medios de comunicación social, en coordinación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.

Artículo 4°. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar seguidamente bajo la firma de la ciudadana delegada, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicado su nombramiento.

Artículo 5°. La funcionaria designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la ley.

Artículo 6°. De conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, la ciudadana designada, será plenamente responsable por todos los actos y documentos que firme en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 7°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día lunes veintidós (22) de enero de 2018 y deja sin efecto la Resolución N.º 027/2017, de fecha 25 de julio de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.200, de fecha 26 de julio de 2017.

Comuníquese y Publíquese,



BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
Decreto N° 2.467, de fecha 01 de octubre de 2016
publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 6.258 Extraordinario, de fecha 01 de octubre de 2016

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA**Resolución N° 0084****Caracas, 08 de febrero de 2018**

207° y 158° y 18°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado según Resolución N° 2017-0003 de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 15 de marzo de 2017 Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **ARGENIS OSIEL CEDEÑO LOBO**, titular de la Cédula de Identidad N° 14.363.984, quien ejerce el cargo de Analista Profesional III, como Director de Servicios Administrativos de la Dirección General de Servicios Regionales de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargado, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los ocho (08) días del mes de febrero de 2018.

Comuníquese y Publíquese,
JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA**Resolución N° 0085****Caracas, 08 de febrero de 2018**

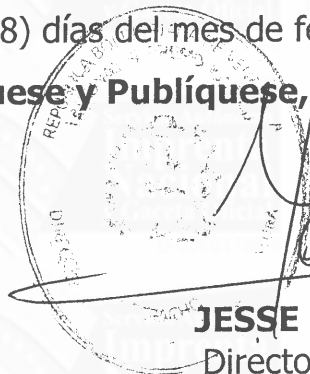
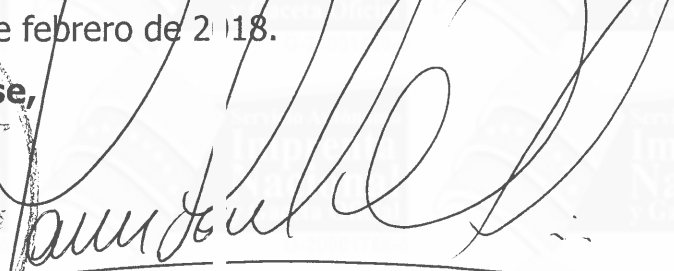
207° y 158° y 18°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado según Resolución N° 2017-0003 de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 15 de marzo de 2017 Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1.º del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUMEN

PRIMERO: Designar al ciudadano **FRANCO MARTIN ROMERO SANDOVAL**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.264.043, quien ejerce el cargo de Analista Profesional III, como Director de Servicios Judiciales de la Dirección General de Servicios Regionales de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargado, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los ocho (08) días del mes de febrero de 2018.

Comuníquese y Publíquese,

JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO
Director Ejecutivo de la Magistratura

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLV - MES IV

Número 41.339

Caracas, viernes 9 de febrero de 2018

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.